



San Andrés, Isla, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Magistrado Ponente : JAVIER DE JESÚS AYOS BATISTA**

**Referencia : Proceso Ordinario Laboral.-**  
**Demandante : Mikel Watson Cantillo**  
**Demandado : Salus Global Partners GC S.A.S.-**  
**Demandados Solidarios : IPS-Universitaria - Universidad de Antioquia**  
**Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina**  
**Llamado en Garantía : Seguros del Estado S.A**

**Radicado Único : 88-001-31-05-001-2019-00176-01**

**Acta N° 9330**

### **I. OBJETO DE DECISIÓN.-**

Entrará la Sala de Decisión de esta Corporación a estudiar la viabilidad del recurso extraordinario de Casación presentado por la apoderada Judicial del Demandado Solidario Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos de la referencia.

### **CONSIDERACIONES.-**

Requisitos para la procedencia del recurso de Casación:

1. Que se trate de sentencia proferida en proceso ordinario.
  2. Que se interponga dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia (Art. 88 C. P. del T. y S.S., modificado Decreto 528/64, Art. 62).
  3. Que se acredite el interés jurídico para recurrir, el cual debe superar los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 86 C. P. del T. y S.S.
1. Legitimación para interponer recurso.
  2. Que la parte que lo interponga tenga interés jurídico y económico, siendo este último superior a ciento veinte (120) salarios mínimos (art.86 CPL, modificado artículo 43 de la L.712/2001), estando fijado el salario mínimo mensual para el año 2021, en la suma de \$908.526, el valor para recurrir debe superar los \$109.023.120.

En el caso en estudio, verificaremos si se cumplen los requisitos, 1). El proceso es de naturaleza ordinaria, 2). El recurso se interpuso contra sentencia de segunda instancia, 3).



Se interpuso dentro de los quince (15) días siguientes al de la última notificación (artículo 88 C.P.L.), vemos que la presente sentencia fue proferida el día veinticuatro (24) de marzo de 2022 y notificada en edicto 003 del veintiocho (28) de marzo del presente año, y de acuerdo con la constancia secretarial el escrito fue allegado a través de correo electrónico institucional el 18 de abril de 2022, es decir dentro del término establecido, 4) Igualmente se encuentra legitimada teniendo en cuenta que la interposición la realizó la apoderada judicial del Demandada solidario–Departamento Archipiélago de San Andrés Isla, además cuenta con interés jurídico para recurrir; 5). Respecto al interés económico se deberá tener en cuenta lo expresado por la jurisprudencia en la decisión AL3936-2017 Radicación N°73695, Acta 21 de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente; JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN;

*“En tal sentido se ha asentado por la jurisprudencia del trabajo, que tratándose de la parte demandada, el interés jurídico económico para recurrir en casación se establece por el valor de las pretensiones por las que fue condenada en primera instancia, y confirmadas en la sentencia del Tribunal, en conformidad con el recurso de alzada, esto es, con las materias a que hubiere limitado su apelación. De suerte que, si el demandado no apeló el fallo de primera instancia o lo hizo únicamente en cuanto a unos aspectos y a otros no, de hecho, en lo que allí le fue adverso y no apeló se entiende que lo consintió, por ello, su interés queda limitado de igual manera, al ser motivo de apelación, en lo que el juez de la apelación le negó.”*

Visto lo anterior, se detallarán los valores de las pretensiones por las que fue condenada en primera instancia el Demandado– Departamento Archipiélago de San Andrés y confirmadas en la sentencia del Tribunal, así:

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES	\$61.350.126
TOTAL INDEMNIZACIÓN ART. 65 DEL CST.	\$401.500.000
<b>TOTAL</b>	<b>462.850.126</b>

Como puede observarse, en este caso el interés económico alcanza para recurrir en casación excediendo así la cuantía legalmente exigida para la concesión del recurso de casación de conformidad con lo indicado precedentemente, toda vez que supera los 120



salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 se estimaba en de \$ 908.526 es decir (\$109.023.120). por consiguiente al concurrir este requisito exigido por la ley, se hace posible conceder el citado recurso.-

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas

## **II. RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas en contra de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022, proferida por esta Corporación, en el proceso Ordinario Laboral seguido por Mikel Watson Cantillo contra IPS UNIVERSITARIA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER DE JESÚS AYOS BATISTA  
MAGISTRADO PONENTE**

  
**FABIO MAXIMO MENA GIL  
MAGISTRADO**

  
**SHIRLEY WALTERS ÁLVAREZ  
MAGISTRADA**